

FICHA INFORMATIVA DEL INSTRUMENTO FINANCIERO FTJ ASTURIAS “FONDO DE CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL ALANTRE”

1. Identificación del instrumento

Denominación: Fondo de Consolidación Empresarial Alantre

Fondo: Fondo de Transición Justa.

Programa: Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

Ámbito territorial: Principado de Asturias.

Subprioridad: AST 3.

Organismo ejecutor: Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP)

Tipo de apoyo: Financiación reembolsable mediante instrumentos financieros.

Fecha: 14/10/2026

Versión: Versión 1

2. Normativa aplicable

La financiación se concederá y ejecutará de acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica aplicable al Fondo de Transición Justa, a los fondos europeos del período 2021-2027, a los instrumentos financieros, a la subvencionabilidad del gasto, a las ayudas de Estado y a la prevención del fraude, conflicto de interés, doble financiación e irregularidades.

En particular, resultarán aplicables, entre otras, las siguientes referencias:

- Reglamento (UE) 2021/1060, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los fondos europeos del período 2021-2027.
- Reglamento (UE) 2021/1056, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.
- Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.
- Plan Territorial de Transición Justa de Asturias.
- Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones aplicables al Fondo de Transición Justa.
- Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027 en España.
- Acuerdo de Financiación suscrito para la ejecución de los instrumentos financieros.
- Plan Empresarial de los instrumentos financieros.
- Normativa de ayudas de Estado que resulte aplicable, incluyendo, cuando proceda, el Reglamento (UE) nº 651/2014, Reglamento general de exención por categorías, y el Reglamento (UE) 2023/2831, relativo a las ayudas de minimis.
- Normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción, conflicto de interés, doble financiación e irregularidades.

- Instrucciones, orientaciones, aclaraciones o criterios que puedan emitir el Organismo Intermedio, la Autoridad de Gestión u otros órganos competentes.

3. Finalidad de la financiación

Los instrumentos financieros tienen por finalidad apoyar inversiones empresariales en Asturias que contribuyan a la diversificación económica, modernización, reconversión, consolidación o incremento de la capacidad productiva del tejido empresarial, en coherencia con el Programa del Fondo de Transición Justa.

La financiación se concederá previa solicitud del interesado, análisis individual de la operación y decisión motivada de la SRP, sin que la presentación de una solicitud genere derecho automático a obtener financiación.

4. Productos financieros disponibles

4.1. Préstamo ordinario

Naturaleza: financiación reembolsable mediante préstamo ordinario.

Porcentaje máximo de financiación: hasta el 70% del coste de la inversión elegible.

Importe por proyecto: mínimo de 200.000 euros y máximo de 5.000.000 euros.

Plazo de amortización: entre 1 y 10 años.

Periodo de carencia: hasta 2 años.

Tipo de interés: hasta Euribor + 75 puntos básicos, determinado en el momento de la concesión.

Garantías: no se contemplan garantías exigidas para este producto.

Reembolso: conforme al calendario que se establezca en la decisión de financiación y en el contrato correspondiente.

4.2. Préstamo participativo o cuasicapital

Naturaleza: financiación reembolsable de naturaleza participativa o asimilable a cuasicapital.

Porcentaje máximo de financiación: hasta el 70% del coste de la inversión elegible.

Importe por proyecto: conforme a las condiciones establecidas en la decisión de financiación y en el contrato correspondiente.

Reembolso y eventual período inicial sin amortización: el calendario de reembolso, incluyendo, en su caso, un período inicial sin amortización de principal, se determinará en la decisión de financiación y en el contrato correspondiente, atendiendo a la naturaleza participativa o asimilable a cuasicapital del instrumento, la evolución prevista de la actividad del perceptor final, el análisis de riesgo y las condiciones de mercado.

Carencia: conforme a las condiciones establecidas en la decisión de financiación y en el contrato correspondiente.

Remuneración: incluirá un componente fijo y otro variable vinculado a la evolución de la actividad del perceptor final.

Garantías o mecanismos de protección: los que, en su caso, se determinen en la decisión de financiación y en el contrato correspondiente, atendiendo a la naturaleza del producto, al

análisis de riesgo y a las condiciones de mercado.

Reembolso: conforme a las condiciones establecidas en la decisión de financiación y en el contrato correspondiente.

5. Perceptores finales elegibles

Podrán solicitar financiación:

- a) Pequeñas y medianas empresas, siempre que acrediten su condición de pyme conforme a la normativa europea aplicable.
- b) Grandes empresas, cuando su participación esté permitida conforme al marco aplicable y acrediten el cumplimiento de las condiciones reforzadas exigibles, en particular: que la actuación financiada contribuye a la transición hacia una economía climáticamente neutra y a los objetivos medioambientales conexos, y que la empresa asume los compromisos de creación de al menos 5 empleos (sin computar los de la fase de construcción) en el marco del proyecto financiado.

Con carácter general, los perceptores finales deberán tener capacidad jurídica y de obrar suficiente, acreditar representación bastante, aportar la información necesaria para el análisis de la operación, cumplir las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando resulte exigible, no estar incursos en prohibiciones o exclusiones aplicables, cumplir las normas de ayudas de Estado que correspondan y asumir las obligaciones de información, seguimiento, conservación documental, control, auditoría y visibilidad asociadas al origen FTJ de los recursos.

La condición de perceptor final elegible no determina por sí sola la concesión de financiación, que quedará sujeta al análisis de la inversión, viabilidad, riesgo, ayudas de Estado, disponibilidad de recursos y aprobación por la SRP

6. Inversiones financiables

Podrán financiarse inversiones productivas en activos materiales e inmateriales y, en su caso, capital circulante vinculado a dichas inversiones.

Las inversiones deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

- a) Localizarse en el Principado de Asturias.
- b) Encajar en la finalidad del instrumento y contribuir a los objetivos de la Subprioridad AST 3.
- c) Ser previsiblemente viables desde el punto de vista financiero.
- d) No obtener financiación suficiente de fuentes de mercado en condiciones adecuadas.
- e) No estar físicamente completadas ni plenamente ejecutadas en la fecha de la decisión de financiación.
- f) Respetar las normas de subvencionabilidad aplicables, las obligaciones medioambientales y climáticas, la normativa de ayudas de Estado y las demás condiciones aplicables.

El capital circulante solo será financiable cuando esté vinculado a la inversión financiada y resulte coherente con la finalidad del instrumento.

7. Plazo de ejecución de las inversiones

Las inversiones financiadas deberán ejecutarse dentro del plazo que se establezca en la decisión individual de financiación y en el contrato, póliza, escritura, anexo o adenda correspondiente.

El plazo de ejecución se fijará atendiendo a la naturaleza de la inversión, su calendario previsto, los hitos propuestos por el solicitante, el producto financiero utilizado y los límites temporales aplicables al Fondo de Transición Justa. En todo caso, la inversión deberá ejecutarse dentro del período de subvencionabilidad aplicable al Programa, que finaliza el 31/12/2030.

El solicitante deberá incluir en la memoria de inversión un calendario de ejecución suficientemente detallado, con indicación de las principales fases o hitos de la inversión, fechas previstas y documentación o evidencias que permitirán acreditar su cumplimiento.

Cuando, durante la ejecución, el perceptor final prevea que no podrá cumplir el calendario aprobado, deberá comunicarlo a la SRP con antelación suficiente, indicando las causas del retraso y proponiendo, en su caso, un nuevo calendario. La aceptación de prórrogas o modificaciones del plazo de ejecución requerirá valoración y aprobación por la SRP, y no podrá alterar la naturaleza de la inversión ni comprometer el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, subvencionabilidad, ayudas de Estado o demás requisitos aplicables.

8. Gastos financieros

Categoría	Conceptos que puede incluir el solicitante
Activos materiales	Terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, equipos productivos, equipos auxiliares vinculados a la inversión, mobiliario industrial o técnico vinculado al proceso productivo.
Activos inmateriales	Patentes, licencias, conocimientos técnicos, software productivo, derechos de uso o tecnología directamente vinculada a la inversión productiva.
Costes salariales	Solo podrán incluirse, cuando el régimen aplicable lo permita, los costes salariales estimados correspondientes a puestos de trabajo creados directamente como consecuencia de la inversión financiada, identificando número de puestos, perfiles, coste estimado, periodo considerado y vinculación directa con el proyecto. No deberán incluirse salarios ordinarios de plantilla existente, sustituciones de personal, gastos generales de personal, retribuciones de administradores o socios, ni costes laborales no vinculados directamente a empleo creado por la inversión.
Capital circulante vinculado a la inversión	Necesidades de circulante directamente conectadas con la puesta en marcha o ejecución de la inversión financiada, como aprovisionamientos iniciales, existencias iniciales, tesorería operativa vinculada al arranque del proyecto o desfases temporales de cobros y pagos ligados a la inversión.

Categoría	Conceptos que puede incluir el solicitante
IVA soportado	Se considera financiable el IVA soportado por los perceptores finales en relación con las inversiones que constituyan la operación. No obstante, cuando la financiación incorpore ayuda de Estado, la determinación de los costes financiables y el cálculo de la intensidad de ayuda se realizarán conforme al régimen de ayudas aplicable. En particular, el IVA recuperable no se incluirá en la base de costes subvencionables a efectos del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

No deberán incluirse gastos generales de funcionamiento ordinario no vinculados a la inversión, refinanciación de deuda preexistente, pérdidas de explotación, gastos financieros ordinarios, dividendos, sanciones, recargos, gastos no relacionados con el proyecto o conceptos que no puedan vincularse de forma directa a la inversión productiva financiada.

La inclusión de un concepto en la solicitud no implica su aceptación automática como financiable. La SRP comprobará la elegibilidad de los conceptos propuestos en el análisis individual de la operación.

9. Principales exclusiones y limitaciones

No podrán financiarse operaciones, inversiones o perceptores finales incursos en exclusiones previstas en la normativa aplicable, el Reglamento del Fondo de Transición Justa, el Programa, el Acuerdo de Financiación o el Plan Empresarial.

En particular, no podrán financiarse:

- Actividades o sectores excluidos por la normativa del Fondo de Transición Justa, en particular, las relacionadas con el desmantelamiento o construcción de centrales nucleares; la fabricación, transformación, o comercialización de tabaco, o las actividades vinculadas a combustibles fósiles.
- Inversiones que impliquen reubicación no permitida.
- Inversiones físicamente completadas o plenamente ejecutadas antes de la decisión de financiación.
- Inversiones en instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión (ETS).
- Operaciones que no respeten la normativa de ayudas de Estado aplicable.
- Operaciones que impliquen doble financiación de los mismos costes.
- Empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible, cuando resulte aplicable.
- Empresas en crisis, cuando dicha exclusión resulte exigible conforme al régimen de ayudas aplicable.
- Solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

10. Régimen de ayudas de Estado

La financiación se concederá con sujeción al régimen de ayudas de Estado que corresponda en función de la operación, del producto financiero utilizado, de las características del perceptor final y de la inversión financiada.

La SRP analizará cada expediente individualmente para determinar si la financiación se concede en condiciones de mercado, sin ayuda de Estado, o si incorpora una ventaja económica para el perceptor final que deba calificarse como ayuda de Estado, en cuyo caso la operación deberá acogerse necesariamente a uno de los dos regímenes siguientes: a) ayuda regional de inversión conforme al artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014, RGEC; o b) ayuda de minimis conforme al Reglamento (UE) 2023/2831.

La determinación del régimen de ayudas de Estado aplicable corresponderá a la SRP en el marco del análisis individual del expediente y se reflejará en la propuesta, decisión de financiación y contrato o documento equivalente.

11. Procedimiento de solicitud y análisis

La selección de perceptores finales e inversiones financiables se realizará mediante un procedimiento abierto a la presentación de solicitudes por los potenciales perceptores finales elegibles, sin que tenga la consideración de convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

La SRP analizará cada solicitud conforme a criterios transparentes, objetivos, proporcionados y no discriminatorios y previamente definidos. El análisis incluirá, entre otros aspectos:

- a) La admisibilidad de la solicitud.
- b) La elegibilidad del perceptor final.
- c) La elegibilidad de la inversión y de los gastos subyacentes.
- d) La localización territorial de la actuación.
- e) La contribución a los objetivos de la Subprioridad AST 3.
- f) La viabilidad económica y financiera de la inversión.
- g) La capacidad de reembolso del perceptor final.
- h) La insuficiencia de financiación de mercado en condiciones adecuadas.
- i) El cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado.
- j) La ausencia de doble financiación.
- k) El respeto de las exclusiones aplicables.
- l) La coherencia del producto financiero propuesto con la inversión y el perfil de riesgo de la operación.

La financiación se aprobará, denegará, inadmitirá o archivará mediante decisión motivada de la SRP, que quedará incorporada al expediente.

12. Documentación mínima inicial

La solicitud deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud, según modelo que estará disponible en la página web de la SRP (www.srp.es).
- b) Memoria descriptiva de la empresa y de la inversión, según modelo que estará disponible en la página web de la SRP.
- c) Presupuesto, plan de inversión, facturas proforma u ofertas disponibles.
- d) Plan de financiación de la inversión
- e) Información económico-financiera del solicitante.
- f) Informe de plantilla media de la empresa aportado por la TGSS en los 12 meses anteriores a la solicitud.
- g) Certificado de situación censal con el código AIE de empresa y domicilio de los centros de trabajo.
- h) Certificados o acreditaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando proceda
- i) Escritura de constitución, estatutos o documentación societaria equivalente, cuando proceda.
- j) Documentación acreditativa de la representación.
- k) Declaraciones responsables (incluidas en el formulario de solicitud)
- l) Cualquier otra documentación que la SRP requiera para verificar la elegibilidad, viabilidad, ayudas de Estado, capacidad de reembolso, inversión financiable o cumplimiento de condiciones aplicables.

13. Presentación de solicitudes

Canal de presentación: correo electrónico

Dirección o enlace: alantre.fti@srp.es

Condiciones de presentación: en cualquier momento, mediante correo electrónico a la dirección arriba indicada.

La SRP podrá requerir información adicional durante la tramitación. La falta de aportación de la información necesaria podrá dar lugar al archivo, desistimiento, inadmisión o denegación de la solicitud, según proceda.

14. Disponibilidad presupuestaria

La financiación queda condicionada a la disponibilidad de recursos del instrumento.

Dotación inicial del instrumento: 10.000.000 euros.

Distribución orientativa inicial: 5.000.000 euros para préstamos ordinarios y 5.000.000 euros para préstamos participativos o cuasicapital.

Financiación máxima por operación: hasta el 70% de la inversión elegible.

La SRP podrá actualizar la información sobre disponibilidad de recursos y, en su caso, suspender o limitar la admisión de nuevas solicitudes cuando los recursos disponibles estén comprometidos o resulten insuficientes.

15. Obligaciones principales del perceptor final

En caso de aprobación, el perceptor final deberá cumplir las obligaciones establecidas en la decisión de financiación, en el contrato, póliza, escritura o instrumento equivalente y, en su caso, en las cláusulas, anexo o adenda FTJ que se incorporen a dicho instrumento jurídico.

Entre otras, podrán establecerse obligaciones relativas a:

- a) Ejecutar la inversión financiada en los términos aprobados.
- b) Destinar los fondos a la finalidad aprobada.
- c) Aportar información y documentación de seguimiento.
- d) Conservar la documentación justificativa durante el plazo aplicable.
- e) Permitir verificaciones, controles y auditorías.
- f) Cumplir las obligaciones de información, comunicación y visibilidad del origen FTJ de los recursos.
- g) Cumplir la normativa de ayudas de Estado y comunicar otras ayudas solicitadas o recibidas.
- h) Evitar la doble financiación de los mismos costes.
- i) Cumplir las obligaciones medioambientales y climáticas aplicables.
- j) No incurrir en reubicación no permitida.
- k) Mantener la inversión o el empleo cuando resulte exigible.
- l) Comunicar incidencias relevantes que afecten a la ejecución de la inversión o al cumplimiento de condiciones.
- m) Reintegrar o devolver importes cuando proceda por incumplimiento, resolución contractual o recuperación.

16. Información y advertencias finales

Esta ficha tiene carácter informativo. Las condiciones definitivas de cada operación serán las que resulten de la decisión de financiación y del contrato correspondiente.

La presentación de una solicitud no genera derecho a obtener financiación. La aprobación de la financiación queda sujeta al análisis individual de la operación, al cumplimiento de las condiciones aplicables, a la disponibilidad de recursos y a la decisión motivada de la SRP.